



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 00 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Tambopata, **16 MAYO 2022**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-08-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : IRVIN DARIO GALARZA ENOKI.
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 010-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 010-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 10 de marzo del 2022; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N°007-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 28 de febrero del 2022 y el Exp. PAS-08-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI**, identificado con DNI N° 44873212 por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 23 de febrero del 2022, ubicados en el sector "Colpayoc" a la altura del Km.39 – vía interoceánica, interior margen izquierdo de la trocha carrozable de la localidad de Sabaluyoc, estando presente personal policial de la UNIDEPMA-MDD y el intervenido Irvin Dario Galarza Enoki, del cual se procede a realizar la diligencia.
2. Que, con **ACTA DE VERIFICACION, PESAJE E INCAUTACION DEL PRODUCTO FORESTAL** de fecha 24 de febrero del 2022, ubicados en las instalaciones de la GRFFS, estando presente personal policial, el intervenido, personal de la GRFFS, abogado defensor y representante del Ministerio Publico, se da inicio a la diligencia con el siguiente detalle: se procede a verificar la existencia de 39 sacos de castaña en cascara; ante lo mencionado se procede con el pesaje de cada uno de los sacos dando el resultado de 2,975 kg de producto forestal diferente a la madera (castaña en cascara). Se procede con la incautación de 39 sacos de polietileno contenido de producto forestal diferentes a la madera con un peso de 2,975 kg de castaña en cascara.
3. Que, con **ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA DE PRODUCTO FORESTAL Y VEHICULO** de fecha 24 de febrero del 2022, ubicados en las instalaciones de la GRFFS, estando presente el instructor y representante de la GRFFS se detalla lo siguiente: a mérito del acta de intervención policial y el acta de verificación, pesaje e incautación del producto forestal se procede a entregar en custodia 39 sacos de polietileno contenido de producto forestal diferentes a la madera con un peso de 2,975 kg de castaña en cascara. De igual forma se procede a entregar en custodia el vehículo de placa ASU-774, hasta que se determine la situación legal y/o se disponga lo contrario.
4. Que, con **INFORME TÉCNICO N°039-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JCMM** de fecha 24 de febrero del 2022, emitida por el Bach. en Ing. Julio Cesar Moena Mallqui, del cual se tiene entre otros





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador** al señor **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI** identificado con DNI N°44873212, por haber cometido infracción cometida al numeral "24" **Transportar** especímenes, **productos** o sub productos forestales, **sin portar los documentos que amparen su movilización**, del ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

5. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°007-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 28 de febrero del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI** identificado con DNI N°44873212 (**transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización**), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
6. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°29-2022-GRFFS/SKCM** de fecha 28 de febrero del 2022, con el que se pone de conocimiento a la apodera del señor **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI** identificado con DNI N°44873212, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°007-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
7. Que, se tiene sumilla con **EXP. N°1981** de fecha 28 de febrero del 2022, presentando descargo el señor **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI** identificado con DNI N°44873212, a la **RESOLUCIÓN DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°007-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
8. Que, se tiene con sumilla el **Exp: N° 2568** de fecha 16 de marzo del 2022, donde el señor **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI**, acepta haber cometido la infracción tipificada en el numeral "24" del anexo 1 del cuadro de infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante decreto supremo N° 007-2021-MINAGRI.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

9. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad¹.
10. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**² en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

¹ TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria (...)."

² LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)." Énfasis Agregado.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

12. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
13. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
14. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
15. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

16. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
17. Que, según los hechos en fecha 23 de febrero del 2022, ubicados en el sector "Colpayoc" a la altura del km.39 – vía interoceánica, interior margen izquierdo de la trocha carrozable de la localidad de Sabaluyoc, estando presente personal policial de la UNIDEPMA-MDD y el intervenido Irvin Dario Galarza Enoki, del cual se procede a redactar lo siguiente: en circunstancia que personal policial realizaba patrullaje motorizado, en el km.09 de la localidad de Sabaluyoc se intervino a Irvin Dario Galarza Enoki quien conducía un vehículo mayor de placa ASU-774, el mismo que en la carrocería del vehículo transportaba producto forestal no maderable (castaña) de 39 sacos aproximadamente. Que al solicitarle la documentación que acredite el transporte y la procedencia legal del producto forestal no maderable intervenido, la persona intervenida no





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

presentó ninguna documentación que acredite la procedencia legal del producto que transportaba, por lo que estaría inmerso en el delito de tráfico ilegales especies de flora y fauna, procediendo a su detención y traslado a la UNIDEPMA a fin de continuar con las diligencias correspondientes. Se comunico la intervención a la representante del Ministerio Publico, quien dispuso se continúe con las diligencias de ley.

18. Posterior a los hechos señalados en el Acta de Intervención Policial, en fecha 24 de febrero del 2022, ubicados en las instalaciones de la GRFFS, estando presente personal policial, el intervenido, personal de la GRFFS, abogado defensor y representante del Ministerio Publico, se da inicio a la diligencia de verificación, pesaje e incautación del producto forestal con el siguiente detalle: se procede a verificar la existencia de 39 sacos de castaña en cascara; ante lo mencionado se procede con el pesaje de cada uno de los sacos dando el resultado de 2,975 kg de producto forestal diferente a la madera (castaña en cascara). Se procede con la incautación de 39 sacos de polietileno contenido de producto forestal diferentes a la madera con un peso de 2,975 kg de castaña en cascara.
19. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°010-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 10 de marzo del 2022; mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado", **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI** identificado con DNI N°44873212, ha cometido infracción tipificada en el **NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.
20. Ahora bien, se tiene el **Escrito con EXP. N°1981** de fecha 28 de febrero del 2022, en la que el señor **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI** identificado con DNI N°44873212, presenta su descargo a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°007-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, la cual se tiene lo siguiente: "... Que mi persona asume la responsabilidad de haber transportado producto forestal no maderable sin portar con los documentos de control que acrediten su procedencia legal exigidos por el reglamento para la gestión forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, también señalo que el producto de castaña que se transportaba, siendo así que mi persona no tenía conocimiento sobre del transporte ilegal de producto forestal no maderable y que solo prestaba el servicio de transporte. Siendo esto mi manifestación a lo que se me imputa espero que se me considere en que la sanción administrativa se base a mi desconocimiento a la legislación forestal como persona de bien que asumo mis acciones".
21. Sin embargo, es necesario señalar que en fecha 16 de marzo del 2022, con cedula de notificación N° 32-2022-GRFFS-SGCSYVFFS-AI, se ha notificado en **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 010-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 10 de marzo del 2022, al administrado **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI**, cumplido con presentar su descargo mediante el transcurso de los 10 días hábiles. Por lo que se debe continuar con el procedimiento del presente caso.
22. El artículo 126 de la Ley N° 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

espécimen de especie **de flora y fauna silvestre**, y **en caso el origen lícito no pueda ser probado** ante el requerimiento de la autoridad es **pasible de decomiso** o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito".

23. En esta misma línea, el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión³ y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.
24. Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"la guía de transporte** es el documento que **ampara la movilización de productos forestales** y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.

Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

La autorización de portiva hace deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.

25. En concordancia con el artículo 124 de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".
26. Por otro lado, el Artículo 16, del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, establece las **Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre**, mencionando lo siguiente:

16.1 El conductor y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, **tienen la obligación de verificar** desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

- a) **La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los**

³ Para el caso de las especies exóticas introducidas y registradas. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.

En relación a lo expuesto, por referencia a **transportar productos forestales sin portar los documentos que amparen su movilización**, se tiene las obligaciones del transportista, señalados en el Artículo N°016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, se ha demostrado que el señor **PAUL MIKI HUAMAN GUTIERREZ** identificado con DNI N°40584703, como conductor del vehículo intervenido, no ha cumplido con la obligación antes descrita, pues el producto forestal intervenido en fecha **09 de febrero del 2022 no contaba con documentos** (GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL Y LISTADO DE TROZAS O CUARTONES A MOVILIZAR) **genuinos para el transporte, siendo que como conductor su obligación respecta en portar la GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL desde el embarque hasta el destino final.**

27. Por lo expuesto y teniendo en cuenta los fundamentos y el descargo el cual se puede determinar que el administrado **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI** identificado con DNI N°40584703; **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

28. Al respecto, **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 23 de febrero del 2022, ubicados en el sector "Colpayoc" a la altura del Km.39 – vía interoceánica, interior margen izquierdo de la trocha carrozable de la localidad de Sabaluyoc, estando presente personal policial de la UNIDEPMA-MDD y el intervenido Irvin Dario Galarza Enoki, del cual se procede a realizar la diligencia.
29. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 23 de febrero de 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 010-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 10 de marzo del 2022.
30. Que, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, Previsto en el Numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, califica como infracción "MUY GRAVE".
31. Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta de la presente resolución, se puede determinar que el administrado **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI** identificado con DNI N°44873212, **ha cometido infracción al numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, por **transportar especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización**; considerada infracción **muy grave**.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACITOR.

32. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI** identificado con DNI N°44873212, **ha cometido infracción al numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.
33. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la INTERVENCION POLICIAL, de fecha 23 de febrero del 2022, se ha venido señalando inexorablemente que el señor **PAUL MIKI HUAMAN GUTIERREZ** identificado con DNI N°44873212 conductor del vehículo mayor canter , placa ASU-774,marca HYUNDAI, modelo MIGHTY, color blanco, con N° de motor D4AFP064586, en N° de serie chasis: KMFGA17FPPUO70023, ha transportado productos forestales no maderables (castaña), sin contar con el permiso correspondiente, así mismo poseer productos forestales no maderables , extraídos sin autorización, hechos considerados con conducta infractora tipificada en el **numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, consecuencia recayendo responsabilidad administrativa al señor **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI** identificado con DNI N°44873212.
34. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

35. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma";** y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave"**; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora⁴. Por lo tanto, para la **infracción muy grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.
36. Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.



⁴ Mediante Resolución Directoral Regional N° 684-2019-GOREMAD-GRRNYGS/DRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió precisar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; precisando que la **AUTORIDAD SANCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre; que tiene, entre otras funciones: "Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

37. Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria.**
38. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
39. Que, conforme al desarrollo de los criterios y la metodología de los lineamientos precitados, al administrados **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI** identificado con DNI N° 44873212, corresponde a una multa de S/. **460.00** (Cuatrocientos Sesenta con 00/100 nuevos soles); monto que equivalente para el presente año 2022 a **0.1 UIT**, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
40. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT").

G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

41. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI** identificado con DNI N°44873212, con domicilio en la UPIS "CONTINENTAL DEL TRIUNFO", distrito de las piedras, provincia de Tambopata- departamento de Madre de Dios, por haber cometido infracción tipificada en el numeral 24 (**transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización**) del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, con un Multa de S/. **S/.460.00 (Cuatrocientos sesenta con 00/100 soles)**; equivale a 0.1 UIT, para el año 2022 el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando **los beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

Descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa de s/ 345.00 (Trecientos cuarenta y cinco con 00/100), equivalente a una cantidad de 0.08 UIT, si el imputado realiza el pago sin exceder los quince días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa 0.1 UIT, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 2.- LEVANTAR LA INMOVILIZACION del vehiculo mayor canter, con placa ASU-774, ubicados en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS), previo cumplimiento del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **IRVIN DARIO GALARZA ENOKI** identificado con DNI N°44873212, en su calidad de **SANCIONADO**.

Artículo 4.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Publico, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- DERIVAR el expediente Completo a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, previo cumplimiento del Artículo 3 de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL